



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, -8 OCT 1998

VISTO: El Expediente N° 023/97 Letra: TCP/SC del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado "S/Investigación Asesoramiento Técnico en la Secretaría Administrativa de Legislatura"; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 195/97 Letra: TCP , se le solicitó al Señor Legislador Don Juan Agustín ROMANO información respecto a Documentación e Información respaldatoria de ciertas facturas por asesoramiento y Antecedentes Técnicos y Profesionales de los Asesores contratados.

Que de las facturas por las cuales se le solicitó información y documentación respaldatoria al Legislador ROMANO, pueden aceptarse como válidas y suficientes las respuestas dadas en forma parcial.

Que esta Vocalía de Auditoría estima necesario solicitar al mencionado Legislador justificativos o información no incluida en autos respecto a la facturas: N° 001 de fecha 10/04/96 extendida por la Sra. Julia Noemí BARRIENTOS y N° 001, 002, 006 y 011 de fechas 29/03/96, 14/05/96, 02/07/96 y 29/09/96 respectivamente extendidas por el Sr. Juan Luis QUIROGA, respecto a las cuales no se adjuntaron antecedentes.

Que este Organismo de Control se encuentra facultado para dictar el presente Acto Administrativo en virtud de lo dispuesto por el Art. 26° de la Ley Provincial N° 141 y la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: COMUNICAR al Sr. Legislador Don Juan Agustín ROMANO que por Expte.

//..2

***"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

Nº 023/97 - Letra: TCP/SC se ha realizado una investigación preliminar con respecto a las facturas por Asesoramiento abonadas por la Legislatura Provincial en el período Diciembre/95 - Diciembre/96.

**ARTICULO 2º:** CONSIDERAR suficiente la documentación aportada respecto a la facturas Nº 013 y 027 extendidas por Mariana A. CAMILLO, concluyendo que no correspondería formular observación alguna.

**ARTICULO 3º:** CONSIDERAR suficiente la documentación aportada respecto a las factura Nº 082 extendida por MARKETING ASESORES, concluyendo que no correspondería formular observación alguna.

**ARTICULO 4º:** SOLICITAR al Señor Legislador Don Juan Agustín ROMANO justificativos o información no incluida en autos respecto a la facturas: Nº 001 de fecha 10/04/96 extendida por la Sra. Julia Noemí BARRIENTOS y Nº 001, 002, 006 y 011 de fechas 29/03/96, 14/05/96, 02/07/96 y 29/09/96 respectivamente extendidas por el Sr. Juan Luis QUIROGA, respecto a las cuales no se adjuntaron antecedentes.

**ARTICULO 5º:** OTORGAR al Legislador Juan Agustín ROMANO un plazo de 10 (diez) días para contestar y aportar documentación no incluida en autos en virtud de lo expuesto en el exordio, pudiendo tomar vista del citado Expediente en el mismo plazo.

**ARTICULO 6º:** REGISTRAR, comunicar, cumplido se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Art. 5º, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

**RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 153 /98 V.A.**

T.C.P.
Revisó <i>[Signature]</i>
Confeccionó <i>[Signature]</i> 88
Controló <i>[Signature]</i>
V.B. <i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Signature]*  
C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

***“Las Islas Malvinas, Georgias y Sanáwich del Sur, son y serán Argentinas”***